

## RESOLUCIÓN No. 5662 DE 01 JUL 2010

Por medio de la cual se declara desierto el proceso de  
Selección Abreviada No. SDA-SA-006-2010

### LA DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, el Decreto 109 de 2009, la Resolución No 629 de 2008 y 4945 de 2010, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 5 del Decreto 2474 de 2008, y

#### CONSIDERANDO

Que la entidad abrió el Proceso de Selección Abreviada No. SDA-SA-006-2010, con el fin de "Adquirir cinco (5) Analizadores de Gases para el control de la contaminación atmosférica en el distrito Capital en fuentes móviles, en el marco del Proyecto 574 de la Secretaría Distrital de Ambiente"

Que el presupuesto oficial para el proceso de selección abreviada se estimó en la suma de CIENTO ONCE MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$111.316.399.00) incluido IVA y todos los gastos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista, con cargo al certificado de disponibilidad No. 2539 del 25 de mayo de 2010.

Que la secretaria Distrital de Ambiente, a través del Portal de Contratación a la Vista de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. [www.bogota.gov.co/contratacion](http://www.bogota.gov.co/contratacion), publicó el proyecto de pliego de condiciones, los estudios previos y los documentos previos, con el propósito de suministrar a la comunidad en general, la información necesaria para recibir sugerencias y observaciones, tendientes a unificar criterios en el contenido del pliego de condiciones definitivo, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, durante los días comprendidos entre el 26 de mayo al 4 de junio de 2010, presentándose las siguientes observaciones al proyecto de pliego de condiciones:

#### OBSERVACION No.1

PRESENTADA POR: *juan estaben cortez*  
CORREO: *jestecor@gmail.com*  
TELEFONO: *5762540*  
FECHA: *01/06/2010 20:57:23*

*Comendidamente solicito se revise por parte de la entidad el nivel de endeudamiento fijado en el numeral 2.2 del proyecto de pliegos de condiciones, los cuales fijan una nivel menos o igual al 70 para los posibles oferentes, lo anterior teniendo en cuenta que el mismo documento establece como forma de pago de los equipos un único*

## RESOLUCIÓN No. 5662 DE 01 JUN 2010

*pago final una vez se cumpla a cabalidad el objeto contractual, por lo que no se entiende que se exija un nivel de endeudamiento cuando la entidad cancelará los equipos solamente se reciban a entera satisfacción, máxime cuando las empresas que importan y distribuyen este tipo de equipos generalmente poseen niveles de endeudamiento que superan el 80%.*

### **RESPUESTA**

*No es procedente el cambio porcentual del nivel de endeudamiento, si se tiene en cuenta que el nivel de este indicador tiene una relación directa con el apalancamiento financiero de las empresas, lo que significa que a mayor nivel de endeudamiento, se genera mayores costos financieros, elevando el riesgo sobre la viabilidad financiera empresarial y por ende la actividad con quien se va a contratar.*

*Por consiguiente la secretaría necesita para este proceso garantizar que la ejecución del objeto del contrato se enmarque dentro de los principios de oportunidad, eficiencia a su vez se minimice el riesgo y se oriente a la protección de los recursos de la entidad.*

*En consecuencia se mantiene los índices financieros propuestos y el capital de trabajo.*

### **OBSERVACIÓN 2**

**PRESENTADA POR:** David Roza  
**CORREO:** [davidehijo@hotmail.com](mailto:davidehijo@hotmail.com)  
**TELEFONO:** 7266048  
**FECHA:** 03/06/2010 12:32:21

*Con el fin de favorecer a los pequeños empresarios del país, con toda atención solicito se supriman de los pliegos de condiciones definitivas del proceso en cuestión el numeral relativo a la obligatoriedad de poseer representación de las casas matrices fabricantes de los equipos analizadores en Colombia toda vez que estos equipos también pueden ser importados en partes divididas y las empresas colombianas se encargan de ensamblarlas para ponerlas en funcionamiento ya que las empresas no venden el analizador completo sino únicamente el banco. el hecho de que ya el posible oferente tenga una experiencia de suministro de este tipo de equipos a entidades públicas debidamente certificadas debe ser suficiente para acreditar la garantía de servicio técnico y repuestos.*

*Respuesta:* Se desestima la presente observación teniendo en cuenta que en el proyecto de pliegos no se considera requisito habilitante y no es obligatorio poseer representación de las casas fabricantes, sino que se considera un factor adicional para la evaluación de las propuestas; toda vez que este ítem garantiza a la entidad que va contar con los repuestos necesarios a posteriori.

Que, mediante Resolución No 4641 del 8 de junio de 2010, la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenó la apertura del mencionado proceso, a partir del 8 de junio hasta el 15 de junio de 2010.

Que, en concordancia con lo señalado en el numeral 10 del capítulo I del pliego de condiciones, la Secretaría Distrital de Ambiente, el diez (10) de junio de 2010 celebró la audiencia para precisar el contenido y alcance del pliego de condiciones y de oír a los interesados.

Que dentro de la audiencia de aclaraciones al pliego de condiciones definitivo, se realizaron las siguientes observaciones:

## RESOLUCIÓN No. 5662 DE 01 JUL 2010

GOLD ELECTRONIC S.A.

*El proponente solicita aclarar: "Si es válida la certificación de la entidad con que se realizó el contrato cuando dentro del todo el objeto del contrato incluya el suministro de gases u opacímetros y certifica expresamente este".*

*Respuesta: Es válida la certificación, siempre y cuando se discrimine expresamente el objeto solicitado por la SDA y cumpla los parámetros establecidos en el numeral 3.2. del Capítulo II del pliego de condiciones.*

Que en cumplimiento del numeral 9 del capítulo I del pliego de condiciones, manifestaron interés en participar en el Proceso de Selección Abreviada SDA-SA-006-2010, las empresas:

- GOLD ELECTRONIC S.A.
- SOLUCIONES MECANICAS AUTOMOTRICES S.A

Que, el día 15 de junio de 2010, se procedió a disponer el cierre del proceso y a recibir las propuestas del referido proceso de selección abreviada. Que así mismo, se abrieron las mismas, habiendo presentado oferta los siguientes proponentes.

- GOLD ELECTRONIC S.A.
- UNION TEMPORAL FUENTES MOVILES BOGOTA 2010

Que, luego de ser verificadas las propuestas presentadas dentro del proceso de selección No. SDA-SA-006-2010, y teniendo en cuenta los parámetros jurídicos, financieros, técnicos, de experiencia y económicos definidos en el pliego de condiciones, se obtuvo un informe preliminar de evaluaciones, tal como se consigna en el siguiente consolidado:

PROPONENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA	VERIFICACIÓN FINANCIERA	CONDICIONES MÍNIMAS Y DE EXPERIENCIA	TOTAL
GOLD ELECTRONIC S.A.	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
UNION TEMPORAL FUENTES MOVILES	NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO

Que, los informes de evaluación del Proceso de Selección Abreviada SDA-SA-006-2010, permanecieron a disposición de las firmas participantes, en la Subdirección Contractual de la Secretaría Distrital de Ambiente, durante los días 21, 22 y 23 de junio de 2010, para que dentro de este término y haciendo uso del derecho previsto en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, los proponente presentaran las observaciones que se estimaran pertinentes y ejerciera el derecho de contradicción.

Que, las mencionadas evaluaciones fueron publicadas en el portal de Contratación a la Vista.

## RESOLUCIÓN No. 566 DE 1 JUL 2010

durante el citado periodo, término dentro del cual el proponente GOLD ELECTRONIC S.A., presentó el certificado de inscripción, clasificación y calificación - RUP, con fecha de expedición 24 de junio de 2010 y fecha de inscripción 22 de junio de 2010, motivo por el cual no será tenido en cuenta, toda vez que el proponente debía estar inscrito en el RUP en la actividad 3 especialidad 18 grupo 01, al momento del cierre, hecho que como se evidencia en el documento aportado por el proponente no cumple.

Que el proponente UNION TEMPORAL FUENTES MOVILES BOGOTA 2010, presento Balance General, estados de resultados comparativos 2008-2009, certificado de existencia y representación legal, garantía de seriedad de la oferta, fotocopia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificado de antecedentes de la contadora, en cuanto a la garantía de seriedad de la oferta esta cumple con lo solicitado en el pliego de condiciones, en relación con los demás documentos la Entidad no los tendrá en cuenta, toda vez que con los mismos el proponente mejoraría su propuesta, hecho contrario a lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto 2474 de 2008.

Que una vez estudiadas las observaciones a la evaluación y los documentos aportados por los proponentes, la entidad no efectuara cambios a la evaluación ya publicada.

Que conforme a lo expuesto, los proponente que se presentaron en el proceso de Selección Abreviada No. SDA-SA-006-2010, no cumple con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, para ser adjudicatarios del respectivo contrato, teniendo en cuenta la evaluación final.

Que, en merito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar desierto el proceso de Selección Abreviada SDA-SA-006-2010, cuyo objeto es: "Adquirir cinco (5) Analizadores de Gases para el control de la contaminación atmosférica en el distrito Capital en fuentes móviles, en el marco del Proyecto 574 de la Secretaría Distrital de Ambiente"

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publicar la presente resolución en el portal de contratación a la vista.

**ARTICULO CUARTO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a DANIEL ENRIQUE DURAN CIFUENTES, Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.072.640.443 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL FUENTES MOVILES



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

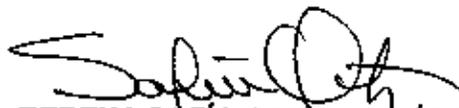
## RESOLUCIÓN No. 5662 DE 01 JUL 2010

BOGOTÁ 2010, y a ANDRES NUÑEZ PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.385.461 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de GOLD ELECTRONIC.

**Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase.**

Dada en Bogotá D.C., a los

01 JUL 2010

  
**BERTHA SOFÍA ORTIZ-GUTIÉRREZ**  
Directora de Gestión Corporativa

Proyectó : Jesús Martínez Céspedes

Revisó : Gladys Rodríguez Gaitán - Subdirectora Contractual 

**BOG** BOGOTÁ  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Página 5 de 5

